

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2799

RADICADO: 001-2017-00670-00

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO II

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración.

Ahora, solicita el demandante Carlos Enrique Estela Suarez se efectuó el pago ordenado en el auto No. 2351 de fecha 15 de abril de 2024, bajo la modalidad de abono a cuenta para lo cual aporta certificación expedida por BANCOLOMBIA de cuenta bancaria a su nombre, teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el **NUMERAL PRIMERO** del auto No.2351 de fecha 15 de abril de 2024, en el sentido de indicar que se haga entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.614.240.00 y no como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar el pago ordenado en el auto No. 2351 de fecha 15 de abril de 2024, bajo la modalidad de abono a cuenta para lo cual se deberá consignar en la cuenta de ahorro No.060-196760-38 de BANCOLOMBIA a nombre del titular CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con C.C. No. 10.631.265.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2823

RADICADO: 76001-40-03-001-2023-00520-00
JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2804

RADICACION: 76001-40-03-002-2019-00261-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso, advierte el Despacho que por error involuntario mediante auto No. 6068 de fecha 15 de diciembre de 2021 (documento virtual No. 16), se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 16 de noviembre de 2021, sin tener en cuenta que, no se encuentran ajustadas a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que, dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por cuotas de administración desde enero de 2009 hasta abril de 2019 y por la cuota extraordinarias que se causaron hasta esa misma fecha, e igualmente se ordenó el pago de los intereses de mora desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación hasta el pago total de la misma, ahora bien, mediante sentencia No. 5 del 24 de agosto de 2020, se declaró probada la excepción de prescripción de las cuotas de administración, y sus intereses, comprendidas entre Enero a Diciembre del año 2009; Enero a Diciembre del año 2010; Enero a Diciembre del año 2011; Enero a Diciembre de 2012; las cuotas de Enero y Febrero del año 2013, las demás continuaron vigentes, y en la liquidación de crédito aprobada se incluyeron cuotas de administración posteriores al mes de abril de 2019, además de otros conceptos como multas de inasistencia instalación de cámaras, citófonos y las costas procesales, por las cuales no se libró orden de pago.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No. 6068 de fecha 15 de diciembre de 2021 (documento virtual No. 16), por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 16 de noviembre de 2021.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto No. 1610 del 20 de mayo de 2019 y sentencia No. 5 del 24 de agosto de 2020, toda vez que, se encuentra liquidando cuotas de administración posteriores al mes de abril de 2019, además ingresa concepto que no fueron ordenados en el mandamiento de pagó, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1610 del 20 de mayo de 2019 y sentencia No. 5 del 24 de agosto de 2020 proferidos por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

Por otra parte, se observa que, con la misma no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, con una vigencia no superior a 30 días, en la cual se certifique el actual administrador de Edificio Tulipanes P.H.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto No. 6068 de fecha 15 de diciembre de 2021 (documento virtual No. 16), por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1610 del 20 de mayo de 2019 y sentencia No. 5 del 24 de agosto de 2020 proferidos por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Tulipanes P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2809

RADICADO: 76001-40-03-002-2023-00430-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 25.762.892,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		7-feb-23
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	45,27	
FECHA DE CORTE		31-dic-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	324	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 624.149,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.409.609,09
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 25.762.892,00
SALDO INTERESES	\$ 8.409.609,09
DEUDA TOTAL	\$ 34.172.501,09

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.453.714,12	\$ 25.762.892,00	\$ 829.565,12
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 2.296.160,69	\$ 25.762.892,00	\$ 842.446,57
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 3.112.844,36	\$ 25.762.892,00	\$ 816.683,68
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 3.916.646,59	\$ 25.762.892,00	\$ 803.802,23
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 4.712.719,96	\$ 25.762.892,00	\$ 796.073,36
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 5.493.335,58	\$ 25.762.892,00	\$ 780.615,63
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 6.258.493,48	\$ 25.762.892,00	\$ 765.157,89
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 6.987.583,32	\$ 25.762.892,00	\$ 729.089,84
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 7.693.486,56	\$ 25.762.892,00	\$ 705.903,24
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 8.386.508,36	\$ 25.762.892,00	\$ 716.122,52

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 25.762.892,00
INTERESES MORA	\$ 8.409.609,09
DEUDA TOTAL	\$ 34.172.501,09

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$34.172.501,09)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2811

RADICADO: 76001-40-03-002-2023-00763-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2814

RADICACION: 004-2022-00371-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Jhon Alexander Quintero Victoria en calidad de representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita se realice el pago de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Revisado el presente proceso se observa que mediante auto No.7162 de fecha 10 de noviembre de 2023 se suspendió el pago a los acreedores de conformidad con el inciso 4 del art.150 del C.G.P. hasta tanto el proceso acumulado se encuentre en el mismo estado procesal.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto No.7162 de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se suspendió el pago a los acreedores de conformidad con el inciso 4 del art.150 del C.G.P. hasta tanto el proceso acumulado se encuentre en el mismo estado procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2806

RADICADO: 76001-40-03-004-2023-00170-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2813

RADICACION: 005-2020-00138-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Jhon Alexander Quintero Victoria en calidad de representante legal de la parte demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2803

RADICADO: 008-2021-00193-00

PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el Dr. Jose Alejandro Aguirre Gaviria en calidad de apoderado de la parte de demandante se efectuó el pago ordenado a favor de su poderdante mediante auto No. 2035 de fecha 10 de abril de 2024, bajo la modalidad de abono a cuenta, teniendo en cuenta que de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021 los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, para lo anterior, aporta certificación de una cuenta bancaria a nombre del demandante Luis Angel Trujillo Ramírez expedida por el BANCO POPULAR, ahora y como quiera que resulta procedente se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar el pago ordenado en el numeral primero del auto No. 2035 de fecha 10 de abril de 2024, bajo la modalidad de abono a cuenta para lo cual se deberá consignar en la cuenta de ahorro No.230-582-78332-0 del BANCO POPULAR a nombre del titular LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ identificado con C.C. No. 12.094.319.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que allega la parte actora certificado de corrección de la medida inscrita. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2792

RADICADO: 76001-40-03-009-2020-00011-00
JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el respectivo certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-838553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y constancia de corrección de la anotación 16 del mismo, se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 BIS 59-21/31 Conjunto Multifamiliar Bosques de Vizcaya Apartamento 603 Torre E de la ciudad de Cali, para lo cual habrá de comisionarse a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO o ALCALDE DISTRITAL DE CALI o AUTORIDAD COMPETENTE, dado que es en dicho municipio donde se ubica el citado inmueble, de conformidad al art. 26 del Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28/10/2020 – expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura que reglamentó la: “(...) **Creación de Juzgados Civiles Municipales** a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes Juzgados Civiles Municipales: **2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.**” -Subrayado fuera del texto-.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 BIS 59-21/31 Conjunto Multifamiliar Bosques de Vizcaya Apartamento 603 Torre E de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-838553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, quienes tendrán las facultades de subcomisionar y/o delegar la realización de la diligencia en quien considere idóneo y pertinente, a su vez, fijará fecha y hora para la diligencia, podrá fijar los honorarios provisionales al secuestro y la facultad de allanar, si ello fuere necesario y demás facultades conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido el Inciso 3 del Art. 38 Ibidem, en concordancia con el Art. 205 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016. Librese por secretaría el despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2820

RADICADO: 76001-40-03-011-2023-00941-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2816

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00184-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2818**

RADICADO: 76001-40-03-012-2023-00473-00
JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 47.499.180,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		9-jun-23
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	44,64	
FECHA DE CORTE		31-mar-24
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,30	
TIEMPO DE MORA	292	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,12
INTERESES	\$ 1.037.382,09

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 12.869.744,50
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 47.499.180,00
SALDO INTERESES	\$ 12.869.744,50
DEUDA TOTAL	\$ 60.368.924,50

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.505.106,75	\$ 47.499.180,00	\$ 1.467.724,66
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 3.944.331,91	\$ 47.499.180,00	\$ 1.439.225,15
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 5.355.057,55	\$ 47.499.180,00	\$ 1.410.725,65
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 6.699.284,35	\$ 47.499.180,00	\$ 1.344.226,79
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 8.000.761,88	\$ 47.499.180,00	\$ 1.301.477,53
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 9.278.489,82	\$ 47.499.180,00	\$ 1.277.727,94
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 10.480.219,08	\$ 47.499.180,00	\$ 1.201.729,25
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 11.681.948,33	\$ 47.499.180,00	\$ 1.201.729,25
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 12.831.428,49	\$ 47.499.180,00	\$ 1.187.796,17

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 47.499.180,00
INTERESES MORA	\$ 12.869.744,50
INTERESES CORRIENTES O PLAZO	\$ 8.517.313,00
DEUDA TOTAL	\$ 68.886.237,50

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 68.886.237,50)** como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2817

RADICADO: 76001-40-03-013-2023-00589-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2808

RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00844-00

JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado, junto con solicitud de oficiar a la EPS del demandado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2794

RADICADO: 76001-40-03-015-2018-00900-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En el escrito del 03 de abril de 2024, la apoderada de la parte actora solicita se oficie a EPS SURAMERICANA S.A., para que nos informe quien es pagador del demandado **HALDEN ALEJANDRO FLOREZ ORTIZ**, indicando el NIT y dirección de domicilio, solicitud que es procedente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Líbrese oficio a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informe quien es pagador del demandado **HALDEN ALEJANDRO FLOREZ ORTIZ identificado con C.C. No. 72.302.934**, indicando el NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2819**

RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00497-00
JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 44.177.641,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		5-may-23
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		5-oct-23
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	150	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ 1.167.026,02

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 6.769.487,19
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 44.177.641,00
SALDO INTERESES	\$ 6.769.487,19
DEUDA TOTAL	\$ 50.947.128,19

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 2.545.368,42	\$ 44.177.641,00	\$ 1.378.342,40
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 3.910.457,52	\$ 44.177.641,00	\$ 1.365.089,11
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 5.249.040,04	\$ 44.177.641,00	\$ 1.338.582,52
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 6.561.115,98	\$ 44.177.641,00	\$ 1.312.075,94
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 7.811.343,22	\$ 44.177.641,00	\$ 208.371,21

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 44.177.641,00
INTERESES MORA	\$ 6.769.487,19
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.089.004,00
DEUDA TOTAL	\$ 57.036.132,19

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$57.036.132,19)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2815

RADICACION: 017-2022-00398-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por el Dr. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA en calidad de representante legal de la parte demandante, y considerando que la liquidación del crédito que obra en el documento virtual No.022 nombrado "022AlleganLiqCredito" la cual fue debidamente aprobada, asciende a la suma de \$30.708.589,17 y posterior a su aprobación se han cancelado títulos hasta la suma de \$ 11.497.284.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$1.123.200.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.123.200.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9, a través de su representante o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003028737	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 374.400,00
469030003037661	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	13/03/2024	\$ 374.400,00
469030003051931	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	26/04/2024	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2822

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00973-00
JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

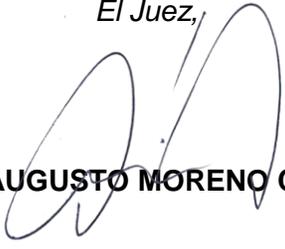
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2828

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-00259-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que acepta la subrogación legal parcial a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. –AFIANSA-, toda vez que, liquida obligaciones que hace parte de los derechos aceptados en la subrogación referida a dicha sociedad, debiendo únicamente efectuar la liquidación del crédito, por las obligaciones a las que tiene derecho y que fueron ordenadas mediante auto que libro mandamiento de pago, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1033 del 26 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en concordancia, con el auto del 13 de mayo de 2022, que acepto la subrogación legal parcial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1033 del 26 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en concordancia, con el auto del 13 de mayo de 2022, que acepto la subrogación legal parcial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2825

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00237-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, además que ingresa la suma de \$328.000.00, por concepto de agencias en derecho las cuales no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.750.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-feb-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		29-feb-24
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	1812	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 16.531,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.444.580,84
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 1.750.000,00
SALDO INTERESES	\$ 2.444.580,84
DEUDA TOTAL	\$ 4.194.580,84



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 54.156,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.625,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 91.606,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.450,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 129.231,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.625,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 166.681,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.450,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 204.131,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.450,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 241.581,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.450,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 279.031,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.450,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 316.131,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.100,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 353.056,67	\$ 1.750.000,00	\$ 36.925,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 389.806,67	\$ 1.750.000,00	\$ 36.750,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 426.381,67	\$ 1.750.000,00	\$ 36.575,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 463.481,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.100,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 500.406,67	\$ 1.750.000,00	\$ 36.925,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 536.806,67	\$ 1.750.000,00	\$ 36.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 572.331,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.525,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 607.681,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.350,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 643.031,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.350,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 678.731,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.700,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 714.606,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.875,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 749.956,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.350,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 784.956,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 819.256,67	\$ 1.750.000,00	\$ 34.300,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 853.206,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.950,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 887.681,67	\$ 1.750.000,00	\$ 34.475,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 921.806,67	\$ 1.750.000,00	\$ 34.125,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 955.756,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.950,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 989.531,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.775,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.023.306,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.775,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.057.081,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.775,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.091.031,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.950,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.124.806,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.775,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.158.406,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.192.356,67	\$ 1.750.000,00	\$ 33.950,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.226.656,67	\$ 1.750.000,00	\$ 34.300,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.261.306,67	\$ 1.750.000,00	\$ 34.650,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.297.006,67	\$ 1.750.000,00	\$ 35.700,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.333.056,67	\$ 1.750.000,00	\$ 36.050,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.370.156,67	\$ 1.750.000,00	\$ 37.100,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.408.306,67	\$ 1.750.000,00	\$ 38.150,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.447.681,67	\$ 1.750.000,00	\$ 39.375,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.488.631,67	\$ 1.750.000,00	\$ 40.950,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.531.156,67	\$ 1.750.000,00	\$ 42.525,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.575.781,67	\$ 1.750.000,00	\$ 44.625,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.622.156,67	\$ 1.750.000,00	\$ 46.375,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.670.456,67	\$ 1.750.000,00	\$ 48.300,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.721.731,67	\$ 1.750.000,00	\$ 51.275,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.774.931,67	\$ 1.750.000,00	\$ 53.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.830.231,67	\$ 1.750.000,00	\$ 55.300,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.886.581,67	\$ 1.750.000,00	\$ 56.350,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.943.806,67	\$ 1.750.000,00	\$ 57.225,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.999.281,67	\$ 1.750.000,00	\$ 55.475,00

jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 2.053.881,67	\$ 1.750.000,00	\$ 54.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.107.956,67	\$ 1.750.000,00	\$ 54.075,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 2.160.981,67	\$ 1.750.000,00	\$ 53.025,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 2.212.956,67	\$ 1.750.000,00	\$ 51.975,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 2.262.481,67	\$ 1.750.000,00	\$ 49.525,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 2.310.431,67	\$ 1.750.000,00	\$ 47.950,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 2.357.506,67	\$ 1.750.000,00	\$ 47.075,00
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 2.401.781,67	\$ 1.750.000,00	\$ 44.275,00
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 2.446.056,67	\$ 1.750.000,00	\$ 42.799,17
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 2.446.056,67	\$ 1.750.000,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 1.750.000,00
INTERESES MORA	\$ 2.444.580,84
INTERESES CORRIENTES	\$ 28.361,00
DEUDA TOTAL	\$ 4.222.941,84

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.222.941,84)** como valor total del crédito.

TERCERO: INFORMAR al demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2824

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00952-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 4.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		16-jun-23
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	44,64	
FECHA DE CORTE		29-feb-24
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	253	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,12
INTERESES	\$ 58.240,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 951.266,67
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 951.266,67
DEUDA TOTAL	\$ 4.951.266,67

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 181.840,00	\$ 4.000.000,00	\$ 123.600,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 303.040,00	\$ 4.000.000,00	\$ 121.200,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 421.840,00	\$ 4.000.000,00	\$ 118.800,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 535.040,00	\$ 4.000.000,00	\$ 113.200,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 644.640,00	\$ 4.000.000,00	\$ 109.600,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 752.240,00	\$ 4.000.000,00	\$ 107.600,00
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 853.440,00	\$ 4.000.000,00	\$ 101.200,00
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 954.640,00	\$ 4.000.000,00	\$ 97.826,67

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 951.266,67
DEUDA TOTAL	\$ 4.951.266,67

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.951.266,67)** como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2833**

RADICADO: 022-2021-00571-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCO DE BOGOTA, Dra. Jessica Pérez Moreno, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE BOGOTA en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el secuestre relevado solicita comisión para entrega Inmueble al nuevo secuestre. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2774

RADICADO: 76001-40-03-024-2018-00171-00
JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito del 4 de abril de 2024, la apoderada actora solicita se revise lo informado por el secuestre relevado, a efectos de esclarecer el presente tramite y viabilizar el proceso, aunado a ello indica que en lo que respecta al requerimiento de la certificación actualizada de la representante legal del edificio Santillana, fue radicada la solicitud en la Alcaldía de Cali, quienes respondieron que no está registrado el periodo de vigencia de la administradora, solicitándole ciertos requisitos, por lo que apenas tenga los soportes requeridos informara lo pertinente, en consecuencia se agregara dicho escrito para que obre y conste en el presente asunto.

Ahora bien, en escrito del 10 de abril de 2024, el señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, quien fue secuestre en el presente asunto, informa la imposibilidad de realizar la entrega material del inmueble, razón por la cual, solicita se comisione a los juzgados civiles, a efectos de que sean ellos quienes realicen la entrega material de los inmuebles aquí embargados, al secuestre actual, por ser procedente, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado, por la apoderada de la parte actora el 4 de abril de 2024.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega al secuestre actual, de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Nos. 370-249750, No.370-249725 y No. 370-249726 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentran SECUESTRADOS, ubicados en la dirección Avenida 5AN No. 22N-69 o Calle 23 N No. 5AN – 15/19, apartamento 401, parqueadero 11 y 12 EDIFICIO SANTILLANA de Cali - Valle.

TERCERO: INDICAR al comisionado que se encuentra designado como SECUESTRE, la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. – JUAN CARLOS OLAVE VERNEY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2810

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00089-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan la conversión de los depósitos judiciales a ordenes del presente proceso, se dispondrá agregarlo para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirva actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2831**

RADICADO: 026-2019-00372-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCO DE BOGOTA, Dra. Jessica Pérez Moreno, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE BOGOTA en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2832**

RADICADO: 026-2019-01429-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCO DE BOGOTA, Dra. Jessica Pérez Moreno, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE BOGOTA en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAU, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2796

RADICACION: 027-2005-00896-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Mediante oficio No. CYN/003/02640/2023, del 2 de octubre de 2023 el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informa que decreto la terminación del proceso por desistimiento tacito, en consecuencia, el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del proceso con radicación 76001400301720120037000, entre ellas el embargo de remanentes que le queden al demandado JORGE ENRIQUE PARDO PARDO, dentro del presente asunto, medida que fue comunicada mediante oficio 1278 del 16 de julio de 2013, proferido por el juzgado de origen 17 civil municipal de cali.

Ahora vien, revisado lo actuado en el presente asunto, observa el despacho que mediante auto No. 3262 del 24 de agosto de 2016, este recinto judicial decreto la terminación de presente asunto por desistimiento tácito, en consecuencia, levanto las medidas cautelares, dejándolas a disposición del juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, dentro del proceso con radicado 017-2012-00370, en virtud, al embargo de remanentes que surtió efecto, decisión que le fue comunicada mediante oficio No. 008-2589 del 11 de octubre de 2016, por consiguiente, se agregara sin consideracion alguna el oficio No. CYN/003/02640/2023, del 2 de octubre de 2023 y se oficiara al juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali Valle, informandole lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR sin consideración alguna el oficio No. CYN/003/02640/2023, del 2 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de

PASG



Sentencias de Cali Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, informándole que mediante auto No. 3262 del 24 de agosto de 2016, este recinto judicial decreto la terminación de presente asunto por desistimiento tácito, en consecuencia, levanto las medidas cautelares, dejándolas a disposición del juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, dentro del proceso con radicado 017-2012-00370, en virtud, al embargo de remanentes que surtió efecto, decisión que le fue comunicada mediante oficio No. 008-2589 del 11 de octubre de 2016. **Líbrese la comunicación correspondiente**, adjuntando copia de los oficios No. **008-2589, 008-2588, 008-2587 y 008-2586** del 11 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2830**

RADICADO: 027-2022-00682-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por Apoderada Especial de BANCOLOMBIA, Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de SERLEFIN S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOLOMBIA en calidad de demandante a favor de SERLEFIN S.A.S. respecto de la obligación No. 00000008360095827, en consecuencia, de lo anterior se tiene a SERLEFIN S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2827

RADICADO: 76001-40-03-029-2017-00840-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

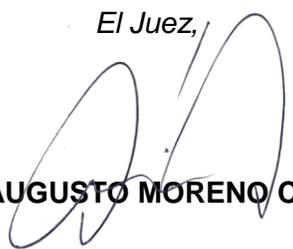
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2805

RADICACION: 029-2023-00081-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos judiciales bajo la modalidad de abono a cuenta allegado por la Dra. Mayiver Sarria Galíndez en calidad de apoderada de la parte demandante, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$2.244.002.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$1.308.513.00.

Ahora, visto el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa el abono realizado por la parte demandada se procederá a agregarlo para que obre conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.308.513.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a OLGA LUCIA MEIDNA MEJIA identificada con C.C. 51.821.674.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030003024183	51821674	OLGA LUCIA MEDINA MEJIA	08/02/2024	\$ 307.799,00
469030003035516	51821674	OLGA LUCIA MEDINA MEJIA	08/03/2024	\$ 461.699,00
469030003044062	51821674	OLGA LUCIA MEDINA MEJIA	05/04/2024	\$ 539.015,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta Corriente No. 487294274 del Banco de Bogotá a nombre de la titular OLGA LUCIA MEIDNA MEJIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.821.674.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P. y se sirvan tener en cuenta lo dispuesto en el auto No. 358 de fecha 29 de enero de 2024.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa el abono realizado por la parte demandada para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2821

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-01069-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2812

RADICADO: 76001-40-003-030-2022-00191-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la demandada Martha Lucia Guerrero Vargas la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, ahora teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado y no se encuentran embargado los remanentes resulta procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.500.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.500.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la demandada MARTHA LUCIA GUERRERO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.851.976.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002962932	9003477761	CJ HABITACIONAL CASC CJ HABITACIONAL CASC	22/08/2023	\$ 5.250.000,00
469030002962933	9003477761	CON HAB CASCADA CON HAB CASCADA	22/08/2023	\$ 38.744,53
469030002962934	9003477761	CON HAB CASCADA CON HAB CASCADA	22/08/2023	\$ 5.211.255,47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2807

RADICADO: 76001-40-003-032-2021-00785-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el Dr. Jhonatan Garcia Guerrero en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a ordenes del presente proceso, ahora, revisado el presente proceso se observa que no se cumple con los presupuestos de que trata el artículo 447 del C.G.P., motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por la memorialista y en consecuencia se requerirá a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el Dr. Jhonatan Garcia Guerrero en calidad de apoderado de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2790

RADICACION: 033-2019-00454-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se deje sin efecto el auto No. 1814 del 20 de marzo de 2024, notificado en estado No. 021 del 21 de marzo de 2024, argumentando que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-729480, se encuentra secuestrado, relatando lo acontecido en el presente trámite respecto a dicho inmueble, en consecuencia solicita se corra traslado a los avalúos de los inmuebles embargados, toda vez que se encuentran debidamente secuestrados.

Ahora bien, revisado lo actuado observa el despacho que, efectivamente, mediante auto No. 2385 del 19 de julio de 2022, se comisiono a efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble No. 370-729569, librando despacho comisorio No. 008-1028-2022 del 20 de julio de 2022, el cual correspondió por reparto al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, posteriormente, en auto No. 5279 del 12 de octubre de 2022, adiciona al auto 2385 del 19 de julio de 2022, ordenando el secuestro del inmueble No. 370-729480, comunicando lo resuelto, al juzgado 37 civil municipal de Cali, mediante oficio No. CYN/008/1512/2022 del 13 de octubre de 2022 y mediante correo del 15 de agosto de 2023, el Juzgado comisionado, devuelve despacho comisorio auxiliado, observando en acta No. 222-2023 del 31 de julio de 2023, que se secuestraron los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-729569 y 370-729480.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se accederá a lo solicitado por la parte actora, dejando sin efecto el auto No. 1814 del 20 de marzo de 2024, notificado en estado No. 021 del 21 de marzo de 2024.

Visto los avalúos catastrales presentados por el apoderado de la parte demandante respecto de los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-729569 y 370-729480 de



propiedad de la demandada, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1814 del 20 de marzo de 2024, notificado en estado No. 021 del 21 de marzo de 2024.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los inmuebles identificados con M.I Nos. 370-729569 y 370-729480 de propiedad de la demandada, los cuales se encuentran avaluados, de conformidad con los avalúos catastrales aportados por la parte actora, por la suma de \$9.210.000 M/CTE y \$115.255.500 M/CTE respectivamente, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2826

RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00494-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

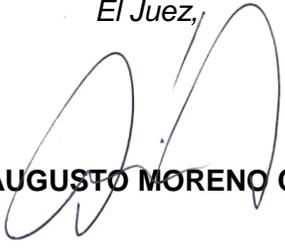
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2798

RADICACION: 034-2014-00126-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA, fue admitido para el procedimiento de negociacion de deudas por parte de la NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE CALI. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), a traves de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo que se declaro el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago y por la imposibilidad de realizar la reforma del mismo, procediendo a enviar el expediente a los jueces civiles municipales de cali (reparto), correspondiendo el proceso de liquidación patrimonial al juzgado 13 civil municipal de cali en el mes de mayo de 2016.

En virtud de ello, mediante consulta de procesos de la pagina de la rama judicial, se observa que el Proceso de Liquidacion patrimonial del señor DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA, adelantado ante el Juzgado 13 Civil Municipal de cali, bajo el radicado **76001400301320160030300**, fue terminado por desistimiento tacito el dia 20 de octubre de 2023, en consecuencia se procedera a reanudar el presente asunto.

En atención al memorial del 17 de abril de 2024, mediante el cual, la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** allega un escrito otorgando poder a la abogada **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, para que actúe en favor de este, en consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.5 de la ley 2213 de 2022, se accederá a ello.

Por otra parte, en otro escrito del 17 de abril de 2024, la parte actora allega liquidación de crédito, por consiguiente, procederá el despacho a correrle traslado a la misma.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA** identificada con C.C. No. 31.974.516 y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2791
RADICACION: 034-2018-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Mediante correo del 20 de marzo 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, allega oficio No. 427 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual informa el levantamiento del embargo de remanentes que correspondan al demandado ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO CC 94.477.523, dentro del presente asunto.

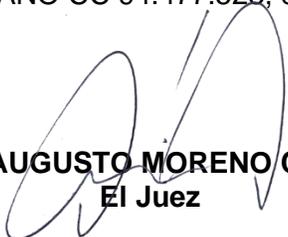
Sin embargo revisado lo actuado se observa, que mediante auto No. 2082 del 30 de junio de 2021, se resolvió no tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por dicho despacho mediante oficio No.1719 del 23/09/2020 (rad.01-2020-00298-00), toda vez que este proceso se encuentra terminado, en consecuencia se expidió oficio No. CYN/008/785/2021 del 6 de julio de 2021, pero no se observa constancia de haber sido enviado, por consiguiente, se agregara dicha comunicación para que obre y conste en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR para que obre y conste, dentro del presente asunto el oficio No. 427 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, informa el levantamiento del embargo de remanentes que correspondan al demandado ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO CC 94.477.523, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de MAYO de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2795

RADICACION: 034-2019-01163-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se tenga en cuenta el avalúo comercial allegado en dicho escrito, para establecer el precio real del inmueble, solicitando correrle traslado al mismo y no tener como avalúo del inmueble el catastral que obra en el expediente, toda vez que es un valor inferior al valor comercial del inmueble, solicitud que es procedente, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, visto los avalúos comerciales presentados por el apoderado de la parte demandante respecto de los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-874613 y 370-874596 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P.

Por otra parte, respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se advierte que una vez, se surta el término del traslado de los avalúos, se procederá a ingresar el proceso nuevamente despacho para resolver dicha solicitud.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-874613 y 370-874596 de propiedad del demandado, los cuales se encuentran avaluados, de conformidad con los avalúos comerciales aportados por la parte actora, por la suma de \$209.166.676,44 M/CTE y \$22.056.408,43 M/CTE respectivamente, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar



las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO. – ADVERTIR que una vez se encuentre surtido el término del traslado ingrese nuevamente al despacho, para resolver sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2829

RADICADO: 76001-40-003-035-2018-00447-00
JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, omite liquidar los intereses de plazo de ambas obligaciones relacionados en el auto No. 1264 del 12 de julio de 2018, además no indica desde y hasta que fecha específica fue efectuada la liquidación de crédito, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1264 del 12 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali.

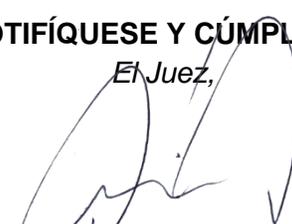
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1264 del 12 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2802

RADICACION: 035-2021-00468-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Paola Andrea Cárdenas Rengifo en calidad de apoderada de la parte demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

Ahora, manifiesta la Dra. Cárdenas Rengifo aportar la liquidación de crédito, una vez revisado el correo allegado se evidencia que se anexo liquidación alguna, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación a la cual hace referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

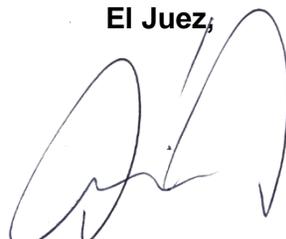
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación de crédito a la cual hace referencia en el escrito allegado el 15 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2801

RADICACION: 035-2021-00468-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Paola Andrea Cárdenas Rengifo en calidad de apoderada de la parte demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

Ahora, manifiesta la Dra. Cárdenas Rengifo aportar la liquidación de crédito actualizada, una vez revisado el correo allegado se evidencia que se anexo liquidación alguna, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación a la cual hace referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

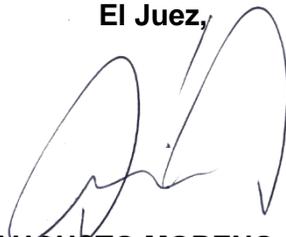
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación de crédito a la cual hace referencia en el escrito allegado el 22 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA